Exenciones de impuestos sobre la propiedad

Independence Title

IndependenceTitle.com

Exenciones de Impuestos sobre la Propiedad

Información considerada confiable, pero no garantizada. Sujeta a cambios legislativos. Información proporcionada por: comptroller.texas.gov/taxes/property-tax/exemptions/

El impuesto sobre la propiedad en Texas es un impuesto evaluado y administrado localmente. No existe un impuesto estatal sobre la propiedad. El impuesto sobre la propiedad genera la mayor cantidad de ingresos entre todos los impuestos disponibles para los gobiernos locales, permitiendo pagar escuelas, caminos, policía y bomberos, servicios de emergencia, bibliotecas, parques y otros servicios brindados por los gobiernos locales.

Texas ofrece una variedad de exenciones parciales o totales, a veces llamadas absolutas, sobre los valores tasados utilizados para calcular los impuestos locales a la propiedad. Una exención parcial elimina un porcentaje o una cantidad fija en dólares del valor tasado de una propiedad para efectos fiscales. Una exención total excluye completamente el valor tasado de la propiedad de la imposición fiscal. El estado exige a las unidades impositivas ofrecer ciertas exenciones obligatorias, y permite decidir localmente si ofrecer otras (opciones locales).

Las exenciones del impuesto a la propiedad requieren una solicitud en la mayoría de los casos. Las solicitudes de exención del impuesto a la propiedad se presentan ante el distrito de tasación donde se encuentra ubicada la propiedad. La fecha límite general para presentar una solicitud de exención es el 1 de mayo. Los tasadores principales de los distritos de tasación son los únicos responsables de determinar si una propiedad califica o no para una exención.

Los requisitos para las exenciones del Código Fiscal son extensos. Los propietarios deben leer cuidadosamente los estatutos aplicables.

Residencia Principal

La Sección 11.13(b) del Código Fiscal exige que los distritos escolares proporcionen una exención de $100,000 sobre la residencia principal, y la Sección 11.13(n) permite que cualquier unidad impositiva adopte una exención local de residencia principal de hasta el 20 por ciento del valor tasado de la propiedad. La exención local no puede ser inferior a $5,000. La Sección 11.13(a) del Código Fiscal exige que los condados que recaudan impuestos para caminos rurales o control de inundaciones otorguen una exención de $3,000 sobre la residencia principal.

Para calificar para la exención general de residencia principal, una persona debe tener un interés de propiedad en el inmueble y usar la propiedad como su residencia principal. El solicitante debe declarar que no reclama una exención sobre otra residencia principal dentro o fuera de Texas.

Residencia Principal Heredada

Una propiedad heredada es aquella propiedad que pertenece a una o más personas, donde al menos un propietario reclama la propiedad como residencia principal, y se adquirió mediante testamento, transferencia mediante escritura de fallecimiento, o sucesión intestada. Un propietario de propiedad heredada que no esté específicamente identificado como propietario de la residencia principal en una escritura u otro documento registrado en el condado donde se ubica la propiedad debe proporcionar al distrito de tasación:

- Una declaración jurada que establezca un interés de propiedad en el inmueble;
- Una copia del certificado de defunción del anterior propietario del inmueble;
- Una copia de la factura de servicios públicos más reciente de la propiedad; y
- Una cita de cualquier registro judicial relacionado con la propiedad del solicitante sobre el inmueble, si está disponible.

Cada propietario de propiedad heredada que ocupe la propiedad como residencia principal, que no sea el solicitante, debe proporcionar una declaración jurada que autorice la presentación de la solicitud.

Un propietario puede registrar su interés sobre la propiedad heredada en el condado donde se ubica el inmueble, ante el secretario del condado local. Los solicitantes pueden encontrar una lista de personas y organizaciones que pueden brindar asistencia legal gratuita o con tarifa reducida en el Colegio de Abogados del Estado de Texas en www.texasbar.com.

Personas de 65 años o más o Personas con Discapacidad

Para personas de 65 años o más o con discapacidad, la Sección 11.13(c) del Código Fiscal exige que los distritos escolares otorguen una exención adicional de $10,000 sobre la residencia principal. La Sección 11.13(d) del Código Fiscal permite que cualquier unidad impositiva adopte una exención local sobre la residencia principal. Esta exención local no puede ser inferior a $3,000.

Para calificar para la exención de residencia principal por edad de 65 años o más, la persona debe tener al menos 65 años, tener un interés de propiedad en el inmueble y vivir en la vivienda como su residencia principal. Si la persona de 65 años o más fallece, el cónyuge supérstite puede seguir recibiendo la exención si tiene al menos 55 años al momento del fallecimiento, posee un interés de propiedad en el inmueble y vive en la vivienda como su residencia principal. El cónyuge supérstite puede necesitar volver a presentar la solicitud de exención.

Una persona discapacitada debe cumplir con la definición de discapacidad a efectos de recibir beneficios del seguro por discapacidad bajo la Ley Federal de Seguro por Vejez, Sobrevivientes e Invalidez.

Una persona discapacitada elegible de 65 años o más puede recibir ambas exenciones en el mismo año, pero no de las mismas unidades impositivas. Comuníquese con el distrito de tasación para más información.

Veteranos Discapacitados y Cónyuges Supérstites de Veteranos Discapacitados

La Sección 11.22 del Código Fiscal otorga una exención parcial para cualquier propiedad propiedad de un veterano discapacitado. El monto de la exención varía según el grado de discapacidad del veterano. El cónyuge supérstite que permanezca sin contraer matrimonio nuevamente y los hijos sobrevivientes de un veterano discapacitado también pueden calificar para una exención bajo esta sección.

La Sección 11.132 del Código Fiscal proporciona una exención parcial para una residencia principal donada a un veterano discapacitado por una organización benéfica, la cual también puede extenderse al cónyuge supérstite del veterano discapacitado que no se haya vuelto a casar. El monto de la exención se basa en el grado de discapacidad del veterano.

La Sección 11.133 del Código Fiscal otorga al cónyuge supérstite de un miembro de las fuerzas armadas de EE. UU. que haya fallecido o sufrido lesiones fatales en acto de servicio, una exención total del impuesto a la propiedad sobre su residencia principal si el cónyuge supérstite no se ha vuelto a casar desde el fallecimiento del miembro del servicio.

La Sección 11.131 del Código Fiscal otorga a un veterano discapacitado con una compensación por discapacidad del 100 por ciento debido a una discapacidad relacionada con el servicio y una calificación de 100 por ciento de discapacidad o de incapacidad individual para trabajar una exención total del impuesto a la propiedad sobre la residencia principal del veterano.

Esta exención se extiende a un cónyuge supérstite que estuviera casado con un veterano discapacitado que califique o que hubiera calificado para esta exención si hubiera estado en vigor al momento de su fallecimiento, siempre que:

- El cónyuge supérstite no se ha vuelto a casar;
- La propiedad era la residencia principal del cónyuge supérstite cuando falleció el veterano; y
- La propiedad sigue siendo la residencia principal del cónyuge supérstite.

Cónyuges Supérstites de Socorristas Fallecidos en el Cumplimiento del Deber

La Sección 11.134 del Código Fiscal otorga al cónyuge supérstite de ciertos socorristas que hayan muerto o sufrido lesiones fatales en el cumplimiento del deber una exención total del impuesto a la propiedad sobre su residencia principal si el cónyuge supérstite no se ha vuelto a casar desde el fallecimiento del socorrista.

Cultivado localmente ★ Orgullo de Texas
¡Haznos tu compañía de títulos de confianza!
Independence
Title
IndependenceTitle.com